

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 967/2013 DE LA COMISIÓN**de 9 de octubre de 2013****que fija el coeficiente de asignación que debe aplicarse a las solicitudes de certificados de importación de maíz presentadas en el período comprendido entre el 27 de septiembre y el 4 de octubre de 2013 en el ámbito del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n° 969/2006**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 969/2006 de la Comisión ⁽³⁾ abrió un contingente arancelario anual de importación de 277 988 toneladas de maíz (número de orden 09.4131).
- (2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 969/2006 fija en 138 994 toneladas la cantidad del tramo n° 2 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2013.
- (3) De la comunicación efectuada con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 969/2006 se desprende que las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2013, a partir de las 13:00 horas, y el 4 de octubre de 2013, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento, se refieren a unas cantidades superiores a las disponibles. Por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden ex-

pedirse los certificados de importación, mediante la fijación del coeficiente de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas.

- (4) Procede también dejar de expedir certificados de importación al amparo del Reglamento (CE) n° 969/2006 para el período contingentario en curso.
- (5) Para garantizar una gestión eficaz del procedimiento de expedición de certificados de importación, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Cada una de las solicitudes de certificado de importación de maíz al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 969/2006 presentada en el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2013, a partir de las 13:00 horas, y el 4 de octubre de 2013, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, dará lugar a la expedición de un certificado por las cantidades solicitadas, multiplicadas por un coeficiente de asignación del 42,680622 %.

2. La expedición de certificados por las cantidades solicitadas a partir del 4 de octubre de 2013, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, queda suspendida para el período contingentario en curso.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente

Jerzy PLEWA

Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

⁽³⁾ DO L 176 de 30.6.2006, p. 44.